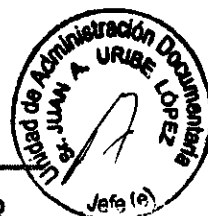




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0130 -2011-GORE-ICA/PR

Ica, **01 MAR. 2011**

VISTO, el Informe N°045-2010-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 01 de fecha 17 de Abril del 2009, conforme al Exp. N° 2009-00744, Proceso seguido por Don **HUGO LEONCIO MELGAR COLONIO**, Representante Legal de la "Empresa Inversiones y Edificaciones del Sur SAC." contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Ejecución Forzosa de Laudo Arbitral, ante el Tercer Juzgado Civil de Ica.

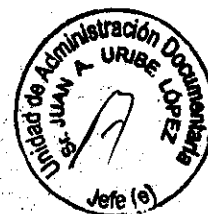
CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo del 15 de Agosto del 2007, el Gobierno Regional de Ica, solicito el alquiler de maquinaria pesada para la remoción de escombros en las zonas afectadas, es el caso que la Empresa Inversiones y Edificaciones del Sur, ha realizado trabajos entre el periodo del 14 de setiembre al 13 de Octubre del 2007 en las zonas de Botaderos, Fundo del Aguila, Leticia y Alto El Molino, sobre Acarreo y Nivelación de Escombros, conforme se reconoce en el Oficio N° 504-2007-GORE-ICA/GSRPI de fecha 24 de Octubre del 2007, emitido por la Gerencia Sub-Regional de Pisco.

Que, en razón que el Gobierno Regional de Ica, no cumplía con regularizar el contrato, el recurrente le propuso llegar a un acuerdo proponiendo la Vía de Conciliación, ya que también tenían compromisos de cumplimiento encomendados por el demandado así como, a los proveedores de combustibles y aceites y repuestos de la maquinaria utilizada para los trabajos propuestos. Asimismo, con fecha 21 de Mayo del 2008 ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, previo a un debate se suscribió el Acta de Conciliación por Acuerdo Parcial, mediante el cual el representante Legal del GORE-ICA, reconoce la prestación del servicio por parte de la citada empresa, lo que significa un acuerdo parcial dentro de la Conciliación. Con fecha 22 de Octubre del 2008, se suscribió por ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral de fecha 22 de Octubre del año 2008, por la cual las partes acuerdan los términos para someterse al arbitraje, y con fecha 06 de Marzo del 2009, el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, dicta en el caso de autos el Laudo Arbitral que declaro fundada la demanda sobre el pago de S/. 114,437.00 por concepto de pagos de servicios de limpieza, demolición y recojo de escombros de la Provincia de Chíncha prestados por el periodo comprendido del 14 de Setiembre al 13 de Octubre del 2007 como consecuencia del sismo del 15 de Agosto del 2007, ordenando al demandado el pago de los intereses legales correspondientes, devengados desde el día 14 de Octubre del 2007 hasta el día del pago de la obligación total; que corresponde también a la presente demanda y que el ejecutado está en la obligación de cumplir, mediante sentencia de su respetable despacho; esto teniendo en consideración que las partes al convenir el laudo no acordaron su ejecución por ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, ni acordaron ir a una segunda Instancia Arbitral.

Que, el recurrente Don **HUGO LEONCIO MELGAR COLONIO**, en su calidad de Representante Legal de la "Empresa de Inversiones y Edificaciones del Sur SAC." ante el no cumplimiento del Laudo Arbitral dictado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, en el caso Arbitral N° 004-2008, de fecha 22 de Octubre del 2008, ascendente a la suma de S/. 114,437.00, por concepto de pagos de servicio de limpieza, demolición y recojo de escombros de la Provincia de Chíncha, prestados en el periodo comprendido del 14 de Setiembre al 13 de Octubre del 2007, interpone Demanda de Ejecución Forzosa de Laudo Arbitral contra el Gobierno Regional de Ica, por ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, signado con Exp. N° 2009-00744;

Que, mediante Resolución N° 01, de fecha 17 de Abril del 2009 el Tercer Juzgado Civil de Ica, resuelve Admitir a trámite la demanda interpuesta por Don Hugo Leoncio Melgar Colonio contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Ejecución de Laudo Arbitral, la misma que se tramitará en la Vía de Proceso Único de Ejecución; en consecuencia **REQUIERESE** a la ejecutada para en el plazo del Tercer Día de notificación **CUMPLA** con pagar el importe de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 114,437.00) Nuevos Soles**, más los intereses, costas y costos del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzosa en caso de incumplimiento;



Que, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, al contestar la demanda, propone la Excepción de Ambigüedad en el Modo de Proponer la Demanda y contradiciendo la misma en el término de Ley, bajo los fundamentos de que el Laudo Arbitral pretendido de ejecución a través del presente proceso, no ha tenido en consideración la ausencia de un contrato formal alguno, y la inexistencia de la realidad de los hechos y la verdad material, por lo que el Laudo Arbitral dictado, no se pronuncia de manera expresa sobre su validez y/o existencia del mismo. La misma que fue declarada improcedente mediante Resolución N° 06 de fecha 02 de Julio del 2009;

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 30 de Julio del 2009, el Tercer Juzgado Civil de Ica, Declara **CONSENTIDA** la Resolución N° 06 de fecha 02 de Julio del 2009, al no haber sido materia de apelación, dentro del plazo de Ley, conforme se desprende de la constancia de notificación; en consecuencia **REQUIERASE**, al demandado conforme el contenido de la resolución antes indicada;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determina en cada caso...";

Estando al Informe Legal N° 888-2010-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR, que la Oficina Regional de Administración en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, deberán dar cumplimiento a lo ordenado por el Tercer Juzgado Civil de Ica, en la Sentencia de Vista, dando cumplimiento al contenido del Laudo Arbitral, y pague a Don **HUGO LEONCIO MELGAR COLONIO** la suma de S/. 114,437.00 Nuevos Soles, así como sus respectivos intereses legales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO.- Precisar que el cumplimiento de la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado Civil de Ica, demanda de Ejecución Forzosa de Laudo Arbitral contra el Gobierno Regional de Ica, signada con el expediente N° 2009-00744-0-1401-JR-CI-3, deberá ser afectada a la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados y/o Recursos Directamente Recaudados, en la Específica Determinada 2.5.51.31 **A PERSONAS JURIDICAS**.

ARTICULO TERCERO.- Se notifique el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Tercer Juzgado Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. **ALONSO NAVARRO CABANILLAS**
PRESIDENTE REGIONAL